

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por AFP PROTECCION S.A. contra DEMOVER S.A.S., teniendo en cuenta memorial que obra en el archivo No. 04 del expediente digital, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita el emplazamiento de la ejecutada DEMOVER S.A.S., toda vez que pese el envío de las diligencias de notificación a la ejecutada, no se ha logrado su comparecencia al proceso, y visto que obra dentro del expediente constancia de las diligencias de notificación remitidas por la parte ejecutante a través de correo electrónico, efectuadas en debida forma (archivos 3 y 4 del expediente digital) y en las cuales se evidencia efectivamente que el destinatario de correo electrónico recibió el mensaje, se dispone que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **regístrese el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia, se **ordena el registro del emplazamiento** de la demandada DEMOVER S.A.S., y se procede a **designarle** como curador Ad – Litem en los términos del numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso a la profesional del derecho Daniel Gómez Jaramillo quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.037.587.154 y la tarjeta profesional N° 322.838 del C.S. de la J., quien se ubica en la carrera 55 # 40ª-20 Medellín, teléfonos 2322220 – 3183904170 y correo electrónico gomez24@live.com .

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

**EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 051
fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **15 de julio de
2021** a las 08:00 a. m.



Juan Carlos Plaza Chavarria
Secretario (E)

AP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

23a40c40c577d669e3b04f1df7b5b715a31f4ae5f581423246196761fcf94e6e

Documento generado en 14/07/2021 12:01:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**